



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 681

Viernes 7 de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º—Circular.

Para que la administracion pueda arreglar, de una manera útil y beneficiosa, la accion y competencia, tanto en sus relaciones con los centros parciales de poblacion ó de los ciudadanos en particular, como para la ejecucion de las leyes, que se dictan en interés general, local ó provincial, preciso es que se sirva de dos elementos necesarios, que son la economía y la estadística. La una facilita nociones de grande interés para averiguar la riqueza pública, á fin de que la reparticion de los impuestos sea proporcional y equitativa: la otra da á su vez noticias exactas del territorio, la poblacion y los productos del trabajo social en sus diversas escalas.

La estadística, como no se refiere, sino á hechos que cambian, se modifican, se desarrollan, tiene necesariamente que llevar por norma una verdad relativa, y rechaza como consecuencia legítima toda idea absoluta. Ella es variable en sus diferentes objetos como la misma sociedad. Y así es que tiene que abrazar en una idea sintética como resultado, ramos diferentes, bien sea de una provincia, bien de una nacion: indica además los medios de desarrollar la riqueza, de acrecentar la poblacion y se

relaciona con los diferentes impuestos que pesan sobre los pueblos, puesto que los impuestos son sin duda la expresion de la riqueza ó de la miseria pública; porque ellos ejercen un valor inmenso en el cambio, la produccion y la poblacion.

De aqui se deduce que es imposible gobernar con justicia y equidad, si antes no se consigue obtener los datos precisos para que la administracion pueda hacer brillar su accion benéfica en utilidad de los pueblos á fin de evitarles al propio tiempo quejas y legítimas reclamaciones, que ceden en su menoscabo y desprestigio de aquella. De aqui tambien el grandioso interés que ~~deben~~ **deben tener** todos los pueblos en suministrar con conciencia las noticias que se les reclamen, y en secundar la accion de tan noble y honroso pensamiento.

Por que si la administracion económica tiene por norte trabajos laudables y beneficiosos para cubrir de una manera regular y menos sensible los servicios públicos; la administracion civil, que es á su vez el grande espejo donde se han de reflejar nuestras modernas conquistas, tiene tambien mucho que hacer si la organizacion constitucional ha de funcionar debidamente, y reclama por consiguiente un estudio tan profundo como laborioso.

Así es como irán desapareciendo las preocupaciones con que se anatematizan con vanas palabras los diferentes impuestos, y se comprenderá que no son sino el precio de la proteccion que se ejerce por el Gobierno en nombre de la sociedad, para garantirla sus derechos. Considerarlos de otro modo, como generalmente sucede, es un error grave y de funestos resultados, porque él acarrearía terribles consecuencias para el pais.

Por estas razones se hace indispensable que los alcaldes de la provincia, contesten dentro el término de quince dias, á las preguntas que mas abajo se les dirijen.

El trabajo no es grande, y hartas pruebas tengo del celo que anima á todas las corporaciones populares por el mejor servicio público, para que yo dude que en esta ocasion no lo han de desplegar de un modo tan cumplido como el interés público reclama.

Madrid 3 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

Preguntas á que se refiere la anterior circular.

PROVINCIA DE MADRID.—PUEBLO.....

- A qué partido judicial corresponde?
- A qué diócesis ú obispado?
- Cuánto dista de la capital de la provincia?
- Qué caminos le ponen en comunicacion con ella?
- Cuánto dista de la cabeza del partido?
- Qué caminos le ponen en comunicacion con ella?
- Cuánto dista de la capital del obispado?
- Qué caminos le ponen en comunicacion con ella?
- Cuántos vecinos tiene?
- Cuántas almas?
- Cuántos sacerdotes tienen su residencia en el pueblo?
- Qué Milicianos nacio- }
nales tiene armados? }
 } Infanteria.....
 } Caballeria.....
- Cuántos tiene desar- }
mados?..... }
 } Infanteria.....
 } Caballeria.....
- Cuánta contribucion }
paga?..... }
 } Por inmuebles.....
 } Por subsidio.....
 } Por repartos vecinales.
 } Total.....
- Cuántos establecimientos de beneficencia tiene?
- Cuántos acogidos hay en ellos?
- Cuántas escuelas de niños tiene?
- Cuántos niños asisten á ellas?
- Qué dotacion tienen los maestros?
- Cuántas escuelas de niñas tiene?
- Cuántas niñas asisten á ellas?
- Qué dotacion tienen las maestras?
- Cuántos médicos tiene?
- Qué dotacion disfrutan?
- Cuántos cirujanos tiene?
- Qué dotacion disfrutan?
- Cuántos albéitares tiene?
- Qué dotacion disfrutan?
- Cuántos farmacéuticos tiene?
- Qué dotacion disfrutan?
- Qué rios atraviesan su término jurisdiccional?
- A qué distancia del pueblo?
- Qué carreteras atraviesan su término?
- A qué distancia del pueblo?

Madrid 3 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

Negociado 2.º—Seccion 2.º

Circular.

La inveterada costumbre, que hasta el año último ha

venido observándose, de invadir las calles de esta capital una muchedumbre de mendigos que en los solemnes dias de Semana Santa afluan de los pueblos de la provincia, ha llamado justamente la atencion de mi digno antecesor, que ha dictado las órdenes oportunas para hacer desaparecer un espectáculo tan repugnante y ageno de la cultura de la época.

Abundando en los mismos deseos, encargo muy particularmente á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, no permitan de ningun modo en los suyos respectivos, ni procedentes de otros, la salida y circulacion de los mendigos que traten de venir á esta corte, con el objeto de implorar la caridad pública en la próxima Semana Santa; valiéndose de los medios que están en el círculo de sus atribuciones, y pidiendo en caso necesario el oportuno auxilio á los comandantes de los puestos de la Guardia civil.

Madrid 3 de marzo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Quintas.—Circular.

Debiendo arreglarse y uniformarse las tallas para la medida de los quintos en todos los pueblos de esta provincia, en conformidad á lo que se previene en el párrafo 1.º del artículo 73 de la ley de reemplazos de 30 de enero último, ha tenido á bien acordar esta Diputacion se haga saber á todos los ayuntamientos de la misma, á fin de que los que quieran se construyan de nuevo sus respectivas tallas, bajo el modelo y demas condiciones existentes en esta corporacion, lo manifiesten asi en el preciso término de ocho dias, en inteligencia de que el coste de cada una de dichas tallas ascenderá á unos *quinientos* reales con corta diferencia; y que los pueblos que quieran servirse de las antiguas que existen en los mismos, vengan á esta Diputacion donde podrán rectificarlas de manera que les sirvan al objeto debido.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial á los efectos indicados.

Madrid 6 de marzo de 1856.—El presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion é indisposicion del señor secretario, Francisco Maria Monterroso.

Circular.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, comisionarán persona que se presente en esta Diputacion provincial á recoger los ejemplares del padron, segun se previno en la circular inserta en el Boletin oficial, núm. 644 del viernes 25 de enero último; en inteligencia de que pasados cinco dias sin haberlo verificado, se exigirá á los alcaldes morosos la multa de 16

reales diarios en el papel correspondiente, con que desde ahora se les conmina, por cada dia de los que escedan de dicho término.

Ambite.	Navas de Buitrago.
Boálo.	Peralejo.
Braojos.	Pinilla del Valle.
Carabanchel alto.	Redueña.
Cerceda.	Robregordo.
Colmenar viejo.	San Mamés.
Escorial.	Santa María de la Alameda.
Estremera.	Siete Iglesias.
Horcajo y Aóslos.	Somosierra.
Humanes.	Torrelaguna.
Los Hueros.	Torremocha.
Manzanares el Real.	Titulcia.
Mata el Pino.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 6 de marzo de 1856.—El presidente, Cayetano Cardero —Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 1.º—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que se ha instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas al mismo acerca de la aplicacion que haya de darse á la Real órden de 15 de mayo último que fijó las reglas que en lo sucesivo debian seguirse para regularizar el abono del doble tiempo de campaña concedido por las guerras llamadas constitucional y dinástica de los siete años. Entendida S. M. de este asunto, y tomando en consideracion las razones expuestas sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en la Real órden circular de 15 de mayo de 1855 sobre abonos de campaña.

2.º Que el doble tiempo por la época de 1820 á 1823 se continúe acreditando con arreglo al decreto de las Cortes de 2 de agosto de 1840 y órden del Regente de Reino de 1.º de octubre de 1841.

Y 3.º Que el doble tiempo por la guerra de 1833 á 1840 no empiece á contarse sino despues de llenar la restriccion que establece el Real decreto de su concesion de 21 de octubre de 1835, ó sea haberse hallado dos años al menos en campaña y asistido á cuatro ó mas acciones de guerra, aunque haya sido en diferentes veces, para lo cual se acumulará el tiempo de cada una si aquel no hubiese servido consecutivamente, y solo cuando quede satisfecha esta condicion, tendrá lugar la aplicacion de la Real instruccion de 11 de junio de 1815 para las situaciones sucesivas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1856.—O-Donnell.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º—Circular.

Numerosas son las quejas producidas, asi por ayuntamientos como por particulares, contra el abuso cometido por algunas autoridades en la espedicion de comisionados de apremios que, lejos de procurar el cumplimiento de las órdenes que se les cometen, atienden solo á la prolongacion de sus dietas, causando con ello grandes vejámenes á los pueblos. Infructuosos son para la administracion estos medios, puesto que sin aumentar los ingresos del Tesoro son el producto de estas penas conminativas, ni consiguiendo muchas veces el objeto que se propusieron las autoridades, sirven solo para distraer de sus ocupaciones á los subalternos y á otras personas que frecuentemente no son las mas celosas de la moralidad y buen nombre de la administracion. En esta atencion, S. M., siempre solícita por el bien de los pueblos y en hacer desaparecer esos alardes de coaccion que nos recuerdan ominosas épocas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se supriman los comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion, y que en su lugar se conmine á los alcaldes y particulares cuando por incuria ó negligencia no cumplieren con lo preceptuado por la autoridad con apremio diario en papel de multas, quedando solo subsistentes los comisionados de ejecucion en los casos que marcan las leyes é instrucciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

Cuando por los alcaldes constitucionales ó los comisionados de ventas se solicite demolicion de edificios en estado de ruina y desplome inminente, evitando asi las desgracias que pudieran sobrevenir de no procederse á su derribo desde luego, se servirá V. S. llegado este caso, disponer cuanto juzgue oportuno para asegurarse de verdadero estado en que los edificios se encuentren, sea en la capital ó en los pueblos de la provincia, á fin de que en vista de lo que V. S. informe á esta dependencia general, se le prevenga por la misma lo que deba practicarse de mas conveniente á los intereses del Estado; sirviéndose entre tanto avisar el recibo de la presente co-

— 4 —
municacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
25 de febrero de 1856.—Manuel de Azpilcueta. 2

Superintendencia de la Casa nacional de Moneda de Madrid.

En virtud de autorizacion concedida por órden superior de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, de fecha 28 del mes próximo pasado, tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa á las doce de la mañana del martes 1.º de abril inmediato, la subasta de dos cuerpos de volantes de bronce inútiles, el uno de peso de treinta y siete quintales noventa y seis libras, y otro de treinta y nueve quintales nueve libras.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre siguiente, y conforme en un todo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se proce lerá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicacion al mejor postor, debiendo hacerse las posturas por separado á cada cuerpo de volante.

Madrid 1.º de marzo de 1856.—Luis de la Escosura.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de la villa de Parla, para el arriendo y subasta esclusiva de los artículos de vino, aguardiente, aceite, carne y jabon, que al por menor se venden en la misma en el tiempo que resta del presente año, ha acordado dicha corporacion tengan efecto y se celebren sus dos remates en los dias 9 y 16 de marzo y hora de las ocho en adelante, en las casas consistoriales, donde estarán de manifiesto las condiciones acordadas para cada ramo, y antes podrán enterarse los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos, con la competente autorizacion superior, arrienda en pública subasta por lo que resta del año actual, la imposicion de derechos sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, vinagre y carnes frescas, como arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este año; estando señalados para sus dos remates los domingos 9 y 16 de marzo, de diez á doce de sus mañanas en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-matadero, tienda de abacería y yerbas del prado para treinta reses vacunas y doscientos carneros, pertenecientes á los propios de Valdemoro, y para sus remates están señalados los dias 9 y 17 del corriente á la una, en las casas consistoriales de la misma donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de la villa de Valdemoro, ha acordado sacar á pública subasta por via de arbitrio el ramo del aguardiente, con la venta exclusiva al por menor por el presente año, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, para cuyos dos remates se ha señalado los domingos 9 y 17 del corriente desde la hora de las doce á la una del dia en las casas consistoriales de la misma. Lo que se anuncia al público por via de arbitrio, en solicitud de postores y mejorantes, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en dichos dias.

El ayuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra, con la competente autorizacion de la Excmá. Diputacion, ha acordado celebrar los remates de la venta exclusiva al por menor de los artículos de aguardiente y aceite por lo que resta del presente año, y al efecto ha señalado los dias 9 y 16 del corriente marzo de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés, con la autorizacion competente, vá á proceder al arriendo de los derechos de vino, aguardiente, aceite, tocino y carnes, hasta fines del corriente año; habiendo señalado para sus dos remates los dias 9 y 16 del presente á las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 44	á 55	rs. vn.
Cebada	de 25 1/2	á 26	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn.

Madrid 6 de marzo de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.